



**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

**INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO:** PROYECTO DE “ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DE LA PARROQUIA DE PIFO.

**ANTECEDENTES:**

- Mediante oficio No. 005-GADPP-2021 de 8 de enero del 2021, ingresado a la EPMOP el Sr. Angel Vega, en calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pifo, solicita la designación vial para las calles de la Parroquia Pifo, con nombres de potenciales personajes, elevaciones, montañas y lagunas de la geografía local, así como nombres de la historia que han sido relevantes para el asentamiento y desarrollo de lo que hoy es la jurisdicción de la Parroquia.
- Con Oficio Nro. GADDMQ-DC-RBG-2021-0178-O de 30 de septiembre del 2021 el Dr. René Bedon, Concejal Metropolitano de Quito, informó que asumió la iniciativa y remitió a la Secretaría General del Concejo el mencionado proyecto de ordenanza, con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.
- Con Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-4246-O de 30 de septiembre de 2021, el Secretario General del Concejo Metropolitano, remitió a las instancias respectivas la Resolución No. 052-CUS-2021 de la Comisión de Uso de Suelo, emitida en la sesión ordinaria realizada el 4 de octubre de 2021, que solicita la emisión de los informes técnicos y legales pertinentes para el proyecto de ordenanza de designación vial para las calles de la Parroquia Pifo.

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución de la República en el artículo 264, numeral 2, en concordancia con el artículo 266, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos municipales y distritales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

2. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, (letra b), en concordancia con el artículo 85, establece como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado distrital, la de ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón. El artículo 87, (letras a) y v)), ibídem, establece que son competencias del Concejo Metropolitano, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas; regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano de conformidad con las leyes sobre la materia.



3. El Código Municipal, sobre la definición de nomenclatura, en el artículo 2331 dice que es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación lo cual no implica modificatoria alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza respectiva.

4. El artículo 2343, ibídem, dispone que cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc. la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano.

Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local. El artículo 2344, manifiesta que en el caso de que se opte por la denominación de personajes, ésta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente. La nómina deberá ser verificada en el registro administrativo de nomenclatura de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, para evitar la duplicidad de dominación en un mismo sector.

#### CRITERIO GENERAL

Con los antecedentes expuestos, y toda vez es una aspiración de los moradores de la parroquia de Pifo, contar con la normativa que admita tener una nomenclatura para sus calles, donde sea considerada su historia, cultura, tradiciones y geografía, así como el reconocimiento de personajes que han contribuido para el mejoramiento de la comunidad, se emite **criterio favorable** para que, de estimarlo pertinente la Comisión de Uso de Suelo, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano, la aprobación del proyecto de ordenanza referida.



## OBSERVACIÓN

En el marco del enfoque de género se exigirá el 50 % de nombres de hombres y 50% de nombres de mujeres, a fin de lograr la paridad de género para los procesos de nomenclatura de calles y espacios públicos, que actualmente carezcan de denominación y en aquellos en los que la actual nomenclatura, presente duplicaciones en del Distrito Metropolitano de Quito.

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por	Rosalía Basantes Técnica Gestión de la Inclusión	DGI	4-11-2021	
Revisado por	Gabriela Falconi Directora de Gestión de la Inclusión	DGI	4-11-2021	